

CÓDIGO DE ÉTICA DEL SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA.

1.- Presentación

2.- Misión

3.- Marco jurídico

4.- Visión

5.- Valores:

A) Honestidad

B) Respeto

C) Diálogo

D) Libertad

E) Trabajo en equipo

F) Eficiencia

G) Riqueza del idioma

H) Diversidad

Capítulo 1. Generalidades.

Capítulo 2. De la Dirección de Radio y de la Dirección de Televisión, Información y Cinematografía.

Capítulo 3. Portal Web y Redes Sociales

Capítulo 4. De la Defensoría de los Derechos de las Audiencias

1.- PRESENTACIÓN

El quehacer de los medios de comunicación, principalmente de la radio y la televisión, tienen hoy como piedra angular al público; con la tecnología como aliado; la calidad de sus procesos como tarea y los altos niveles profesionales de sus comunicadores, como requisito.

En la última década, en estos aspectos se registraron cambios profundos en el país, y por supuesto, en Chiapas, los cuales desdibujaron objetivos, propósitos, e incluso principios inherentes: desde aquellos extremos de ganar audiencias como único fin, hasta la defensa a ultranza del papel social de los medios.

En suma, en la búsqueda de incorporar más calidad en los procesos de comunicación, los resultados, sin demérito o descalificación, siempre estuvieron sujetos a la voluntad personal de los empleados o directivos de las instituciones públicas o empresas privadas y en pocas ocasiones respondían a las necesidades o expectativas de las audiencias.

El Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía (SCHRTyC), es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chiapas, que tiene como objetivo primordial mantener informada a la población además de producir, coproducir y transmitir programas radiofónicos y televisivos con los más altos estándares de calidad que coadyuven al desarrollo humano de los chiapanecos.

De esta manera, como medio público, el SCHRTyC asume el **compromiso de servir a la sociedad** para atender las necesidades informativas, de educación y acceso a la cultura de los radioescuchas, televidentes y cibernautas, tomando como base el mandato establecido a través de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, manifiesto a través del presente **Código de ética** cuyo eje rector se sustenta en la Misión y Visión.

SCHRTyC: Sistema Chiapaneco de Radio Televisión y Cinematografía

CÓDIGO DE ÉTICA: Conjunto de principios, reglas, valores y fundamentos deontológicos adoptados por este SCHRTyC, como concesionario de Radiodifusión y Televisión en los que se basa y estructura el servicio de Radiodifusión y del Servicio de Televisión en relación con las audiencias y sus derechos.

DEFENSOR DE LAS AUDIENCIAS: Persona nombrada por este SCHRTyC, como concesionario de Radiodifusión y Televisión quien, una vez inscrita (o) con dicho carácter ante el Instituto será responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las audiencias, y cuya prioridad será hacer valer los derechos de las audiencias de manera imparcial e independiente, todo ello con base en la Constitución, las Leyes, así como el presente Código de Ética y demás disposiciones aplicables.

En este entendido, el Código de Ética del SCHRTyC es un documento que refleja el compromiso social, las convicciones del servicio público y las decisiones diarias del quehacer de la radio y la televisión para promover la diversidad cultural en Chiapas, permitir a su población el acceso equitativo a la educación de calidad y recrear a la ciudadanía.

Con este documento se consolida otra base para edificar una comunicación pública incluyente, participativa y plural, donde la intervención ciudadana se hace presente en las decisiones públicas fundamentales, garantizada esta por la Defensoría de los Derechos de las Audiencias.

2.- MARCO JURÍDICO

En apego a lo que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, en su capítulo IV, referente a los Derechos de las Audiencias, Sección I de los Derechos, artículo 256, que a la letra dice: “El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a

través de sus transmisiones, brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución”.

En función del párrafo anterior, son derechos de las audiencias:

- I. Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación;
- II. Recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;
- III. Que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta;
- IV. Que se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa;
- V. Que se respeten los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a la misma y se incluyan avisos parentales;
- VI. Ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria;
- VII. Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación, incluidos los espacios publicitarios;
- VIII. En la prestación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- IX. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación, y

X. Los demás que se establezcan en ésta y otras leyes.

3.- MISIÓN

El SCHRTyC es un medio de comunicación de carácter público sin fines lucrativos, que fomenta la riqueza sociocultural del estado de Chiapas y que brinda espacio a todas las voces de manera ordenada y objetiva, manteniendo la pluralidad, veracidad y calidad en sus contenidos. Además, defiende y difunde la libertad de expresión, las políticas públicas y las campañas de beneficio social que promueven el desarrollo integral de la sociedad.

4.- VISIÓN

El SCHRTyC está orientada a ser el medio de comunicación de las y los Chiapanecos a través de la mejora e innovación constante en nuestras producciones radiofónicas y televisivas; a colocarnos como un medio que proyecte al estado de Chiapas a nivel nacional e internacional, apoyándonos de nuevas tecnologías para realizar proyectos que impulsen al desarrollo integral de los diferentes pueblos y comunidades de la entidad, con vocación educativa y de servicio y; formar públicos con pensamiento crítico.

5.- VALORES

El SCHRTyC se compromete a orientar nuestras acciones a partir de los siguientes valores:

A.- Honestidad: La congruencia entre el pensamiento, la palabra y la acción.

B.- Respeto: La consideración y reconocimiento a las actitudes y pensamientos de nuestra audiencia, compuesta por: los pueblos originarios, los grupos socioeconómicos, las personas creadoras y con liderazgo de opinión, las y los representantes de la sociedad civil, las y los empresarios y el personal adscrito al servicio público. Sectores con los que el SCHRTyC se relaciona.

C.- Diálogo: Un valor fundamental para mejorar actitudes y relaciones, el cual deberá ser directo y honesto entre las personas que forman parte de la institución, así como con las personas o grupos con los cuales se tiene relación.



D.- Libertad: Que tanto el personal como las y los directivos puedan expresar con total seguridad sus opiniones, siempre que sea con orden, respeto y cordialidad.

E.- Trabajo en equipo: La integración y participación de cada una de las personas que integran la plantilla de personal del SCHRTyC, para lograr los objetivos y metas institucionales.

F.- Eficiencia: Entendida como el hacer uso de la mejor manera del tiempo laboral para llevar a cabo las actividades inherentes al desempeño de los respectivos cargos.

G.- Riqueza del idioma: En tanto medio de comunicación, el SCHRTyC asume el compromiso de utilizar el lenguaje de manera más amplia, enriquecedora y adecuada.

H.- Diversidad: El SCHRTyC difunde sus transmisiones en una entidad pluricultural en todo el Estado de Chiapas, que cuentan con patrimonio natural, arqueológico, colonial, y un arte moderno pujante, por lo que hace suyo el compromiso primordial de producir contenidos audiovisuales que atiendan este importante componente cultural de Chiapas.

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES

Artículo 1. El presente Código de Ética es de observancia general para todas y todos los trabajadores y personal directivo del SCHRTyC, así como para las personas que produzcan, conduzcan y colaboren de manera independiente en programas difundidos por las frecuencias que administra este organismo.

Artículo 2. Son fines de este Código de Ética:

I.- Establecer los valores y principios que deben de regir la conducta de todas y todos los trabajadores y colaboradores del SCHRTyC para mejorar el desempeño de sus actividades en las diferentes áreas de la institución donde llevan a cabo su labor.

II.- Comprometer al personal del servicio público para que realicen sus labores con un alto grado de responsabilidad, eficacia y eficiencia.



III.- Impulsar actitudes de profesionalismo, respeto, tolerancia, solidaridad y fraternidad entre el personal del SCHRTyC.

Artículo 3. El Código de Ética es la guía en la que se fundarán los deberes institucionales, entre otros:

Responsabilidad social

A) Como medio de comunicación de servicio público del Estado, el SCHRTyC está obligado a manejar con responsabilidad, transparencia, austeridad y eficiencia los recursos económicos, financieros, tecnológicos y humanos de los que dispone.

B) Satisfacer los derechos ciudadanos a la información y la libertad de expresión.

C) Promover el acceso de la población Chiapaneca a contenidos de calidad con respecto a la cultura, las artes y el entretenimiento, junto con el cuidado al medio ambiente; que enriquezcan su capital cultural.

Emprendimiento social

A) El deber institucional se entiende como la iniciativa para alcanzar soluciones innovadoras a los problemas cotidianos.

B) Generar propuestas, ideas, tareas y conductas que permitan una mejora continua.

C) Buscar tanto el beneficio social como el equilibrio financiero de la institución.

Compromiso institucional

A) Es la obligación que contrae toda servidora o servidor público con el SCHRTyC para poner su mejor y mayor empeño y capacidad en el logro de las metas programadas y en el ejercicio de las funciones encomendadas.

B) Cumplimiento de las leyes, reglamentos y políticas que rigen nuestra actividad a nivel institucional, Estatal, Nacional e Internacional.

Artículo 4. El SCHRTyC tiene el compromiso de difundir entre sus colaboradoras y colaboradores el presente Código de Ética.

Artículo 5. Las y los colaboradores del SCHRTyC, deben cumplir con el perfil y responsabilidades del puesto asignado.

Artículo 6. Las y los colaboradores del SCHRTyC, buscarán siempre que su actuación se enmarque dentro del respeto a la dignidad humana para contribuir a una convivencia fraternal.

Artículo 7. Las y los colaboradores del SCHRTyC, deberán promover un ambiente de cooperación y de responsabilidad compartida, que favorezca la interacción dentro del ámbito de sus responsabilidades.

Artículo 8. Ningún empleado(a), ni directivo(a) debe tener un trato preferencial o privilegiado hacia otra persona de la institución, o hacia otras instituciones o proveedores con los que se tenga relación, salvo los derechos señalados por la ley.

Artículo 9. Las y los trabajadores y personal directivo no aceptarán regalos o incentivos que influyan en las decisiones del SCHRTyC.

Artículo 10. En caso de obsequios destinados al público dentro de la programación de las frecuencias que administra el SCHRTyC, serán las o los titulares de las Direcciones de Radio y Dirección de Televisión, Información y Cinematografía, quienes fijarán las condiciones en que se ofrezcan y entreguen.

Artículo 11. En el caso de la realización de coproducciones con instituciones públicas o privadas, se establecerá mediante convenio de colaboración la responsabilidad que asumirán las partes, pudiendo incluir costos económicos.

Artículo 12. Las instalaciones y equipo del SCHRTyC sólo serán utilizados para realizar actividades establecidas por el reglamento interior, es decir no podrán ser utilizados para uso personal.

Artículo 13. Las y los colaboradores del SCHRTyC, se abstendrán de utilizar las notas, información, programas, material audiovisual o afines, en cuentas personales de cualquier red social.

CAPÍTULO 2

DE LA DIRECCIÓN DE RADIO Y DE LA DIRECCIÓN DE TELEVISIÓN, INFORMACIÓN Y CINEMATOGRAFÍA.

Artículo 14. Las y los colaboradores de la Dirección de Radio y la Dirección de Televisión, Información y Cinematografía deben apegarse a lo establecido en el Plan Institucional de Trabajo del SCHRTyC, el Manual de Imagen y las Guías de Operación de las Frecuencias de Televisión y Radio del SCHRTyC, según sea el caso, para el diseño de los contenidos a difundir.

Artículo 15. A las producciones propias y las de origen independiente, se procurará otorgarles los mejores días y horarios de transmisión, considerando los aspectos técnicos y operativos del SCHRTyC.

Artículo 16. El criterio para valorar la pertinencia de un programa, susceptible de ser transmitido en Radio o Televisión, deberá basarse en que su transmisión inspire, estimule y provoque reflexión en la audiencia, asimismo que muestre diversos puntos de vista.

Artículo 17. Bajo ninguna circunstancia los contenidos del SCHRTyC mostrarán conmiseración hacia ninguna persona o grupo en específico.

Artículo 18. Por ningún motivo se permitirá que ninguno de los materiales difundidos por el SCHRTyC induzca a la imitación de conductas que atenten contra las normas de convivencia social, mucho menos hacer apología del delito.

Artículo 19. Las producciones de Radio y Televisión buscarán siempre contribuir a la equidad de género, evitando mostrar a hombres o mujeres como objetos sexuales, evitando estereotipos en ambos sexos y respetando los derechos humanos de las personas.

Artículo 20. Las personas con discapacidad deberán tener la posibilidad de participar en cualquier programa del SCHRTyC sin distinción alguna.

Artículo 21. La producción de programas infantiles del SCHRTyC deberá apearse estrictamente a valores positivos que coadyuven al desarrollo emocional de la niñez y muestren conductas responsables.

Artículo 22. Los programas infantiles de Radio y Televisión deberán tener, como mínimo, alguno de los siguientes objetivos para ser transmitidos:

- A)** Fomentar el desarrollo emocional, cognitivo y físico de las y los niños y sus familias.
- B)** Desarrollar la creatividad y estimular la imaginación, personajes y fantasías constructivas en la niñez.
- C)** Utilizar un vocabulario apropiado a la edad de la audiencia, cuidando el buen uso del idioma.
- D)** Ofrecer una imagen positiva de la vida y promover hábitos saludables, evitando el consumismo.
- E)** Fomentar la participación social y el respeto a las reglas de convivencia.

Artículo 23. La producción de programas del SCHRTyC dirigidos a la juventud tendrá como base la difusión de principios que alienten conductas y valores como la solidaridad, el respeto a la dignidad de las personas y la fraternidad de los seres humanos.

Artículo 24. La Dirección de Televisión, Información y Cinematografía y la Dirección de Radio del SCHRTyC evitarán cualquier participación en certámenes meramente comerciales, publicitarios o que representen un riesgo de desprestigio para la institución.

Artículo 25. Todo recurso gráfico, audiovisual o multimedia que sea empleado para ilustrar los contenidos de Radio y Televisión deberá cumplir con los requisitos profesionales y, en su caso, el respeto a los derechos autorales.

Artículo 26. Todo material difundido estará sujeto a los criterios de clasificación de contenidos marcados en la Ley, de tal manera que al principio de cada programa se presentará su respectiva audiencia y clasificación.

CAPÍTULO 3 PORTAL WEB Y REDES SOCIALES

Artículo 27. Ninguna persona que labore en el SCHRTyC podrá abrir y administrar su portal web o cuentas de redes sociales donde se involucre directa o indirectamente al Sistema Chiapaneco de Radio Televisión y Cinematografía.

Artículo 28. Las cuentas institucionales de las redes sociales sólo serán administradas por una persona responsable, designada por la Dirección General del SCHRTyC.

Artículo 29. Los contenidos para el portal web y las redes sociales del SCHRTyC deberán sujetarse al presente Código de Ética.

Artículo 30. El SCHRTyC reitera que no se prestará al manejo de mensajes ofensivos, por lo cual serán borrados de sus redes y en caso de continuar enviándolos, las o los usuarios serán bloqueados.

Artículo 31. Ninguna de las cuentas de las redes sociales del SCHRTyC será utilizada para la comunicación con menores de edad, ello con el fin de evitar su posible uso irresponsable.

CAPÍTULO 4

DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Artículo 32. La Defensoría de los Derechos de las Audiencias del SCHRTyC tiene como objetivos:

- A)** Promover la participación crítica de las audiencias sobre los contenidos, producción, programación y criterios operativos del SCHRTyC.
- B)** Ser un vínculo entre las audiencias y el SCHRTyC.
- C)** Vigilar el cumplimiento del presente Código de Ética.
- D)** Atender las reclamaciones, sugerencias y quejas de las audiencias sobre contenidos y programación, además de implementar mecanismos para que las audiencias con discapacidad tengan accesibilidad a éstos.
- E)** Una vez recibidas las reclamaciones, quejas o sugerencias, la Defensoría las tramitará en las áreas o departamentos responsables, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes.
- F)** Responder las reclamaciones, quejas o sugerencias del o la radioescucha o televidente de acuerdo con los plazos que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- G)** Tener claridad y precisión en la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que en su caso corresponda. Difundiéndola dentro de un plazo de veinticuatro horas en la página electrónica del SCHRTyC.

Artículo 33. No atenderá comentarios que contengan lenguaje soez o altisonante, o cuya naturaleza vulnere los derechos de terceras personas.

Artículo 34. Las quejas u observaciones deberán partir de situaciones concretas y estar fundamentadas en argumentos objetivos.

Artículo 35. La Defensoría de los Derechos de las Audiencias no tiene competencia para resolver asuntos internos de ningún tipo, mucho menos cuestiones que remitan a relaciones laborales.